



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 05-2000 - LAMBAYEQUE

//ma, veintisiete de mayo del dos mil cinco.-

**VISTO:** El recurso de revisión interpuesto por don José Manuel Guillermo Isla contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha cinco de junio del dos mil dos, que en copia certificada corre a fojas seiscientos ochenta y cinco, oído el informe oral; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, este Órgano de Gobierno mediante resolución de fecha cinco de junio del dos mil dos, declaró improcedente la prescripción y caducidad deducidas por don José Manuel Guillermo Isla, y le impuso la medida disciplinaria de Destitución por su actuación como Secretario del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lambayeque, comprensión del Distrito Judicial del mismo nombre; **Segundo:** Que, contra tal decisión el destituido secretario judicial ha interpuesto recurso administrativo de revisión, el mismo que fue presentado ante la Oficina de Trámite Documentario del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha dieciocho de noviembre del dos mil cuatro, conforme se encuentra acreditado con el sello de recepción de fojas setecientos seis, a efectos, según refiere, de que sea elevado a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República para la revisión del procedimiento administrativo que contiene la medida disciplinaria de destitución impuesta en su contra; **Tercero:** Que, no obstante lo señalado por don José Manuel Guillermo Isla, la resolución por la que se le impuso la medida disciplinaria de destitución fue publicada en el diario oficial El Peruano el quince de junio del dos mil dos y notificada al recurrente el diecinueve de junio del mismo año en su domicilio procesal, conforme aparece de fojas seiscientos ochenta y seis a seiscientos ochenta y siete, y de fojas seiscientos ochenta y nueve, respectivamente; **Cuarto:** Que, si bien el artículo doscientos dieciséis debidamente concordado con el artículo ciento seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial permite que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República examine a pedido de parte las resoluciones expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que dispongan la separación o destitución de un auxiliar jurisdiccional; no es menos cierto que el derecho impugnatorio que emerge de tales disposiciones debe ejercitarse dentro de los plazos previstos en las normas del procedimiento administrativo, y específicamente en la que prescribe el artículo doscientos siete, inciso doscientos siete punto dos de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto establece que el plazo para la proposición de cualquier recurso en vía administrativa es de quince días, vencido el cual el derecho a la impugnación se pierde convirtiendo el acto administrativo en firme; **Quinto:** Que, siendo así, y apareciendo de fojas setecientos seis que don José Manuel Guillermo Isla presentó su recurso administrativo de revisión con fecha dieciocho de noviembre del dos mil cuatro, resulta evidente que dicha impugnación fue formulada cuando cualquier posibilidad de cuestionar lo decidido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, había vencido; **Sexto:** Que, sin perjuicio de lo señalado

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - QUEJA OCMA N° 05-2000 - LAMBAYEQUE

precedentemente, tanto el artículo ciento treinta y seis como el numeral doscientos seis punto tres de la Ley del Procedimiento Administrativo General señalan respectivamente que "los plazos fijados por norma expresa son improrrogables", y que "la facultad de impugnación no alcanza a los actos administrativos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"; por lo que siendo así, el recurso de revisión formulado por el ex auxiliar jurisdiccional deviene en improcedente; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén por encontrarse conformando Sala, por unanimidad; **RESUELVE: Declarar Improcedente** por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por don José Manuel Guillermo Isla contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha cinco de junio del dos mil dos, que en copia certificada corre a fojas seiscientos ochenta y cinco, y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**

SS.



ALTER VÁSQUEZ VEJARANO

JOSÉ DONAIRES CUBA

ANTONIO PAJARES PAREDES

EDGARDO AMEZ HERREMA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General